

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.	
Proceso	ORDINARIO	
Demandantes	MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ Y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI	
Demandada	GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO y LETICIA AMPARO ARISMENDI CARDENAS	
Demandante en reconvención	GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO	
Demandadas en reconvención	MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI	
Radicado	05001-31-003-001-2005-00082-00	

Acreditando que el señor Gabriel Arturo Arismendi Restrepo falleció el 23 de mayo de 2011, los señores Gabriel Alfonso, Jairo Arturo, Leticia Amparo y José Antonio, quienes allegaron copia de sus respectivos registros civiles de nacimientos con el que demuestran la calidad de hijos de tal causante, vinieron solicitando la entrega de un título de depósito judicial constituido a órdenes del Juzgado por concepto de costas a favor del extinto Arismendi Restrepo.

Ese depósito existe y está a punto de que sea declarada su prescripción a favor de la Rama Judicial en razón de su antigüedad sin haber sido reclamado por su beneficiario original.

Como tal prescripción aún está pendiente, podría realizarse la entrega del título, pero a favor de todas y cada una de las personas que hayan sido declaradas y reconocidas como herederas en el correspondiente juicio sucesoral del Sr. Arismendi R. o bien puede ser trasladado a órdenes del funcionario donde se esté adelantando el proceso de sucesión para que sea tenida en cuenta en el trabajo de partición y adjudicación.

Lo anterior en razón de que como aquí se trata de un proceso terminado desde hace más de 11 años no puede hablarse de sucesores procesales a términos del art. 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

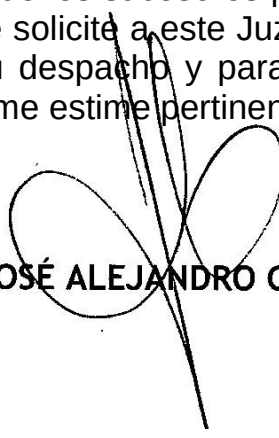
EXIGIR que para la entrega del título de depósito judicial previamente se acredite que la petición está siendo formulada por todos y cada uno de los herederos

reconocidos y adjudicatarios de derechos en el proceso sucesoral del causante señor Gabriel Arturo Arismendi Restrepo.

Si el proceso sucesoral no ha terminado los sucesores podrán pedir al funcionario que esté adelantando ese asunto que solicite a este Juzgado el traslado del título de depósito judicial a órdenes de su despacho y para el proceso de sucesión, donde habrá de ser distribuido conforme estime pertinente el partidor.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario